REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: **110014003006-**2020-00686-**00**
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA MONTAÑA
DEMANDADO: JENNY MARITZA FETECUA, FENEY ROJAS CAVIEDES y DEISY YAHIRA ROJAS.
Rendición de Cuentas

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

2. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

3. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020. El poder corregido deberá estar dirigirse al juzgado de conocimiento.

4. Adecue los hechos y las pretensiones del líbelo a la acción incoada (numerales 4 y 5 del artículo 82 ejusdem).

5. Indicar bajo juramento lo que los demandados adeudas a los demandantes, como consecuencia de la administración a que refiere en los hechos de la demanda (Artículo 379 numeral 1° C.G.P.).

6. Deberá precisarse en forma detallada cada obligación que endilgan al demandado y respecto de las cuales pretende rendición de cuentas, dando las debidas aclaraciones y explicaciones entorno a sus peticiones (Artículo 43 numeral 3° C.G.P.)

7. Realice correctamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del nuestro ordenamiento procesal civil, discriminando cada componente, esto es, daños morales, perjuicios, indemnización por daño emergente, perjuicios inmateriales, etc.

8. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del 13 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario